

**CONSTANCIA.** Enero 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Alimentos para Mayor-, para resolver.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

### **Radicado 2024-004 00**

A Despacho de nuevo la presente demanda VERBAL SUMARIO -FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD - promovida a través de apoderada de confianza por la señora MARÍA ENIR TORO ARANGO en contra de su hijo CARLOS AUGUSTO MARRTÍNEZ TORO, mayor de edad y vecino de esta ciudad; la cual se ADMITIRÁ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO -- FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD - promovida a través de apoderada de confianza por la señora MARÍA ENIR TORO ARANGO en contra de su hijo CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ TORO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NO FIJAR** – “Alimentos Provisionales” – por ahora, ya que no se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 397 del Código General del Proceso, toda vez que no obstante haberse acompañado junto a la demanda, constancia de la Institución donde labora el demandado, en esta no se informa cuál es el valor de su salario mensual y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tiene derecho, es decir, no se verifica la capacidad económica del accionado; de otro lado, tampoco se acredita sumariamente (ni siquiera se relaciona), la cuantía de las necesidades de la alimentaria.

A fin de acreditar la capacidad económica del demandado, se librára Oficio con destino al pagador de la Policía Nacional de Colombia -Ministerio de Defensa, para que CERTIFIQUE con destino al presente proceso, el valor del salario o sueldo mensual y demás prestaciones legales y extralegales que allí percibe el señor CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ TORO como miembro activo de esa institución, previas las descuentos de ley, y que constituyan factor salarial.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a la carrera 8D # 53A-21 barrio Porvenir primer piso Manizales Caldas, correo electrónico [carlosmarth7@gmail.com](mailto:carlosmarth7@gmail.com), cel. 3124884534. La que se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, a donde se enviarán las diligencias pertinentes.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue prueba sumaria de la cuantía de las necesidades de la alimentaria.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la Dra. OLGA ESTHER GUARDIOLA PÉREZ, abogada litigante, para que actúe en representación de la parte demandante.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** desde ahora a las partes, que una vez surtida la notificación personal a los demandados, se debe cumplir a las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen as la autoridad judicial.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 004 el 17 de enero de 2024.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------